



# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 159.

Miércoles 18 de Noviembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda; á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á D. Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almería; á D. José María Garelly, de la de Avila; á D. Agustin de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á D. José Lopez Vera, de la de Burgos; á D. Bernabé Lopez Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus de la de Córdoba; á D. Sebastian Garcia Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Halleg, de la de Gerona; á D. Matias Redoya, de la de Guadalajara; á D. Julian de Nocal, de la de Huelva; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. José María Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodriguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafin Derqui, de la de Sevilla; á D. Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladron de Cegama, de la de Zamora, y á D. Miguel Artazoos, de la de Guipúzcoa, que tenia presentada su dimision y he tenido á bien aceptar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almería, á D. Felix Sanchez Fano; de la de Avila, á D. Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José Maria de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Burgos á D. Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. José Justo Madramany; de la de Cádiz, á D. Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellón, á D. Antonio Mantilla; de la de

Ciudad-Real, á D. Antonio Altuna; de la de Córdoba, á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sagaminaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á D. Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á D. Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa, á D. Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox; de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gibert; de la de Lérida, á D. Félix Fano; de la de Málaga, á D. Antonio Guerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo, á D. Francisco Rubio; de la de Palencia, á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á D. Francisco del Busto; de la de Salamanca, á D. Esteban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla, á D. Joaquin Escario; de la de Soria, á D. Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á D. Eusebio Donoso Cortés; de la de Toledo, á D. Celestino Mas y Abad; de la de Valencia, á D. Crispin Jimenez de Sandoval; de la de Valladolid, á Clemente Linares; de la de Zamora, á D. Pablo de Uria.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Fiscal de la Sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicacion manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta corte á la expresada Audiencia por Real decreto de 2 de Enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al art. 78 de las Ordenanzas, segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros más antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion, conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple repartimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas

de la Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellas de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolucio debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia. El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldria á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoria y componer todas un mismo Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar tales inconvenientes y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, el Ministro que suscribe tiene el honor de

proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1857. SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de esta corte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 47 de Enero y 22 de Abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Concluye la distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre del presente año, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 21 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

		TOTAL SATISFECHO.	
		Reales Cent.	Reales Cent.
<b>Servicio extraordinario de Obras publicas.</b>			
Unico.	Reparacion de carreteras y obras nuevas.		4.581,740
<b>SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.</b>			
Cap. 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio y Superintendencia del edificio.	56,916	
2.º	Material de id.	21,000	
3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.	228,082	
4.º	Material de id.	8,533	
5.º	Personal del Tesoro público	292,559	51
6.º	Material de id.	474,625	97
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.	31,250	
8.º	Material de id.		
9.º	Personal de Contabilidad central y provincial.	417,889	
10.º	Material de id.	27,451	

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items include Personal de contribuciones e impuestos, Material de id., Personal de Rentas Estancadas, etc.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items include Personal de Loterías, Material de id., Ganancias de id., etc.

Bienes del Estado y de secuestros.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Item: Gastos de Administracion.

Ramos centralizados.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Gastos de los ramos del Estado, Idem de los de Gracia y Justicia, Idem de los de Marina.

Ramos de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Personal de Correos, Material de id., Gastos de fabricacion y expedicion de sellos de Correos.

Ramos de Fomento.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Personal de los ramos de Fomento, Material de id.

Ramos del Tesoro.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Personal del Boletín oficial de Hacienda, Material de id., Personal del giro mútuo del Tesoro, etc.

Total. 124,844,066 57

Madrid, 25 de Octubre de 1857.—José de Sierra.

Madrid, 28 de Octubre de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Noviembre próximo.—Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose vacantes cinco plazas de escribientes de este Ministerio, dotadas con 5000 rs. cada una, se admitiran solicitudes hasta el 20 del corriente mes.

Las condiciones que se exigen á los aspirantes son: buena conducta, justificada con certificacion del Inspector de vigilancia del distrito ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y mejor censura en el exámen de caligrafia, ortografia y gramática castellana.

Las solicitudes se presentarán escritas por el interesado. Se preferirá á cualquiera otra letra bastarda española. Madrid, 12 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula mi decreto de 5 de Agosto de 1854 restableciendo la Intendencia general militar.

Art. 2.º Se declara en su fuerza y vigor el de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien crear la Direc-

cion general de Administracion militar á cargo de un general, etc.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de proponerme y dictar los reglamentos y ordenes especiales que juzgue convenientes para perfeccionar los servicios de que está encargado el Cuerpo administrativo del ejército.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vasallo, Vengo en nombrarle Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion A. S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina,

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Contribucion industrial y de comercio.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Asignacion para investigadores, Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas, Personal de impuesto de minas, etc.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Personal de las fábricas de tabacos, Material de id., Gastos de Administracion de id., etc.

Aduanas y policia sanitaria.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Items: Personal de la Administracion provincial de Aduanas, Material de id., Personal del cuerpo de Carabineros, etc.



BOLETIN

no correspondería dignamente, según su conciencia, al deber que le impone este cargo, si no consultara ante todo á su soberana resolución la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administración central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el orden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaría del Despacho, en su antigua organización, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos residía el mando y dirección de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara Jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y la base antigua de la Secretaría del Despacho, dotarla de Oficiales meramente idóneos para instrucción y despacho de los expedientes, sin otro carácter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados, fué constante la necesidad de sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente variación en la forma y atribuciones de la Dirección general, Almirantazgo ó Juntas que reasumieron el elemento facultativo y la inspección que corresponden á los puestos altos en la carrera.

La experiencia ha demostrado ser embarazosas en la Marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaría del Despacho, en continuo roce y propensión contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio deben residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acertado y expedito despacho de los negocios, sin invertir ni perturbar la legítima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave, como que de su acierto depende el porvenir de la administración; tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantiendo el Ministro su responsabilidad con el consejo de personas autorizadas que la compartan el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857. SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REALES DECRETOS.

En atención á lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de la Armada y demás dependencias anejas á ella, creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina reasumirá en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Ar. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la Secretaría del Ministerio de Marina y Dirección general de la Armada se crean á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

Junta directiva del Ministerio de Marina.

Junta consultiva de la Armada.

Dirección de armamentos, expediciones y pertrechos.

Dirección de Ingenieros de Marina.

Dirección de matriculas de mar y de personal de tripulaciones.

Dirección del personal.

Dirección de artillería ó infantería de Marina.

Dirección de Contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada.

Secretaría del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones y demás puntos relativos á su organización y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de escuadra D. José María Halcon, y Vocales á los de igual graduación D. Cristóbal Mallen y D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada D. José Soler; Director de Artillería é infantería de Marina, al Brigadier D. Eusebio Salcedo; Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier D. José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier D. Guillermo Chacon; Director de matriculas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitan del navio D. José María Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, al Comisario Ordenador D. José María Ortiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva forma dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Salamon, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comisión, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como resultado de la nueva organización dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto

de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á los Jefes de sección del referido Ministerio Don Pedro de Palacio y D. Carlos Aguilera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y D. José de Ocio, á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Ventura de Obregon, y al Oficial tercero D. Eduardo Vila; y en disponer que el Capitan de infantería de marina D. Juan Bautista Micheo y el Teniente de navio D. Casto Mendez y Nuñez, que desempeñaban en comisión los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Dirección general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictamen del Ministro de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitan general de la Armada usará en adelante de la prerrogativa concedida al Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1795, de poner su *capitase* en todos los títulos, potentes y nombramientos que Yo espidiere para empleos de cualquiera de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá también el referido Capitan general la facultad de presidir, siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creado por Real decreto de este día y la de inspeccionar en los mismos términos todos los cuerpos, buques, arsenales ó institutos de la Armada.

Art. 3.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitan de fragata ó Teniente de navio, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 8000 reales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada con asignación á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefe de escuadra de la Armada á los Brigadieres, Don José Soler, D. Cristóbal Mallen, Don Segundo Diaz de Herrera y D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava; y á Brigadieres á los Capitanes de navio D. Rafael Tavern y D. Blas García de Quesada.

Digo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Bustillo. Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Encargado de Ne-

gocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—Con referencia á la atenta nota del antecesor de V. E., el Marques de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvación del Capitan y tripulación del buque inglés *Betsey*, verificada por el Capitan del buque español *Adan*, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfacción de acompañar á V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Londres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marques de Pidal, el Gobierno de S. M. habia recibido del Cónsul inglés en Tenerife una relacion del modo como se habia salvado la tripulación del *Betsey*. Decia en su relacion que el Capitan del *Adan* se llamaba *Antonio Ramirez*, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decia que se llamaba *Antonio Santana Rodriguez*. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creído mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitirá gustoso otra medalla cuando le sea devuelta ésta. Me complace además en participar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Cónsul inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra recompensa pecuniaria ó de otra clase por los grandes y eficaces servicios prestados á la tripulación del *Betsey*. Solo me resta expresar á V. E. mi satisfacción personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicacion que le dirijo tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.

Y habiendo oido la Reina (Q. D. G.) con el mayor agrado y satisfacción el contenido de esta comunicacion, se ha servido resolver que la traslade á V. E., como de igual Real orden lo verifico, para su conocimiento y fines correspondientes; en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 261.

En virtud del Real decreto fecha 14 del actual, inserto en la Gaceta núm. 1777 ceso en este día en el mando del Gobierno civil de esta provincia; habiéndose encargado interi-

namente del mismo en la parte administrativa, el Vice-presidente del Consejo provincial, y en la económica el Administrador principal de Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Albacete 16 de Noviembre de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 262.

Segun partes recibidos del Gobernador de la provincia de Jaen, en la noche del día 8 del actual ha sido robada la Iglesia parroquial de la villa de Baños, sustrayéndose las alhajas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia, y con el fin de descubrir el paradero de aquellas y los autores de semejante atentado, se practicarán las mas eficaces diligencias por los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, disponiendo se remitan dichas alhajas en caso de ser halladas al Sr. Gobernador civil de Jaen como igualmente la persona ó personas en quienes se encontrasen. Albacete 15 de Noviembre de 1857.—Francisco Navarro.

Alhajas robadas de la parroquia de Baños en la madrugada del 9 del corriente ó en la noche anterior.

- Un platillo liso de plata de media libra á tres cuarterones de peso.
Dos cálices de uso comun, con sus palenas y eucharitas todo de plata.
Una cruz pequeña de plata, de hoja para gallardete.
Una taza y tapa de plata dorada por dentro destinada á consagrar formar.
Una llave pequeña de plata del sagrario alto ó sea del altar mayor.
Otra id. id. del sagrario bajo.
Una amoveta de plata para el santo óleo.
Dos anforitas y un jarrillo de plata para conducir los santos oleos.
Un rostrillo de plata de niño Jesus.
Una lámpara grande de plata á escepion de la tapa.
Y una Santa Paz tambien de plata.

Otra núm. 263.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del confinado José Garcia Diaz, cuya media filiacion se expresa á continuacion, el cual se desertó del presidio de Cartagena el día 12 del corriente.

Verificada que sea aquella, dispondrán sea conducido con las seguridades convenientes al Gobierno de Murcia, que lo reclama. Albacete 15 de Noviembre de 1857.—Francisco Navarro.

PRESIDIO DE CARTAGENA.

Filiacion del confinado José Garcia Diaz, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Villena, partido de Alicante, provincia de id., vecino de su pueblo id., provincia de id., estado soltero, edad 24 años, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara ancha, color moreno, estatura 4 pies 9 pulgadas.—Prendas y hierró con que ha fugado.—Una gorra, una chaqueta de paño, un pantalón id., un ramal.

la seccion que conduce el agua al cuartel.

Cartagena 12 de Noviembre de 1857.—V. O. B. O. El Comandante, Dominguez.—El Mayor, Ignacio Virto.

Otra núm. 264.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hubiesen satisfecho á la renta de Correos el importe de remision de las cédulas, padrones y resúmenes que para llevar á efecto el censo de poblacion se les dirigió por este Gobierno civil pueden acudir al mismo por sí ó por persona competentemente autorizada para percibir aquella cantidad con presencia de los sobres que contenian dichos impresos para su justificacion en la cuenta correspondiente, al tenor de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Marzo último. Albacete 17 de Noviembre de 1857.—E. G. I., José Garcia Gutierrez.

D. José Garcia Gutierrez, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino en la parte administrativa de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Manuel Izquierdo Lopez, vecino de esta Capital, y de D. Manuel Fernandez vecino de Férez, sobre la concesion de tres pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Esperanza, sita en la Solana del Madroño, Arroyo de Abujuela término de Férez, partido judicial de Yeste, he dictado en esta fecha el decreto que dice así:

Resultando admitido el registro de esta mina con fecha 29 de Mayo del corriente año, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley, se señala el día 6 del próximo Diciembre para que se practique la demarcacion por el Ingeniero nombrado, con asistencia de Escribano público; y pase este expediente al mencionado Ingeniero Don Martin Gaytan para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 17 de Noviembre de 1857.—José Garcia Gutierrez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Por órden del Sr. Gobernador civil de la provincia se autoriza el recargo del 10 por 100 para fondos provinciales sobre las cuotas de la contribucion de subsidio industrial.

Lo que hago saber á los Señores Alcaldes para su gobierno al formar las matriculas para el año próximo venidero. Albacete 14 de Noviembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

Circular.

A pesar de que por el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 se previene que todas las Autoridades lleven un registro, en el que anoten las multas impuestas de conformidad con lo que prescribe el artículo 47, ha visto esta Administracion que algunos Ayuntamientos y Alcaldes, no cumplen este interesante servicio, toda vez que no remiten las certificaciones y las relaciones para el cobro de la tercera parte correspondiente al denunciador, demostrando con esto que ó bien en los pueblos

no se comete falta de ninguna especie, lo cual celebraria mucho la Administracion si así sucediera, ó que contra lo prevenido en el artículo 55 se exigen las multas en metálico, defraudando los intereses de la Hacienda.

Para evitar pues que semejantes abusos desaparezcan, ha creído oportuno esta Administracion hacer presente á los Sres. Alcaldes de la provincia, que debiendo salir muy en breve un empleado con el objeto de reconocer si los Ayuntamientos llevan el expresado registro, al propio tiempo que investigar si la imposicion de las penas se efectúa en la forma prevenida, le seria muy sensible verse en la necesidad de proponer castigos que desea á todo trance evitar, y á fin de conseguirlo recomienda á dichas autoridades que ademas de abrir el expresado registro remitan mensualmente al Administrador subalterno de Estancadas del partido una relacion de todas las multas impuestas, así como tambien los pliegos de que hace mencion el expresado artículo 47 para en su vista proceder á lo que corresponda y que los denunciadores perciban su tercera parte con arreglo á instruccion: Albacete 16 de Noviembre de 1857.—P. S., Tomas Lloret.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

D. Rafael Astor y Marin, Administrador cesante de Rentas Estancadas de Elda, y residente al parecer en esta provincia, se presentará en la Contaduria de Hacienda pública de la misma á fin de enterarse de una resolucion de la Junta de Clases pasivas que le es interesante. Albacete 14 de Noviembre de 1857.—El Contador, Luis de Olive.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIVEROS. ANUNCIO.

D. José Ventura Chumillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que há virtud de renuncia que ha hecho el Cirujano titular de esta villa, la Corporacion que presido ha acordado declarar por vacante la plaza, dotada con 2000 reales anuales que serán satisfechos por este fondo de propios y trimestres vencidos, y ademas el igualatorio con las personas pudientes de este vecindario cuyo número es el de 250; y á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan hacerlo en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se ha publicado el presente anuncio en el Bole-

tin oficial, dirigiéndose toda solicitud dentro de dicho término. Lo firmo en Viveros y Noviembre 8 de 1857. José Ventura Chumillas.—D. A. D. A. Casto Lozano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

D. Miguel Acacio, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarrobledo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, se sacan á pública subasta por espacio de treinta días, el arrendamiento de las fincas siguientes por tiempo de cinco años, justipreciadas en las cantidades que se espresarán.

Una suerte de tierra de 148 almudes, linde S. carril de las Carretas, M. y N. otras de los Propios y P. Don Pedro Acacio: tasada en renta ánuá en tres cuartillos de cañeal por cada almud de tierra.

Otra de 217 almudes, linde S. camino Murciano, M. carril de Calaberon, P. otra de los Propios y N. camino de San Clemente: tasada en dos cuartillos de id. en igual forma.

Otra de 28 almudes, linde S. y P. los Propios y N. camino de S. Clemente: tasada en dos cuartillos de id. en id.

Otra de 165 almudes, linde S. los Propios, M. carril del Calaberon, P. herederos de Juan Gonzalez Calaberon y N. camino de San Clemente: tasada en tres cuartillos cada almud id. id.

Otra de 48 almudes, linde S. los Propios, M. carril del Patron y N. herederos de Juan Gonzalez Calaberon: tasada en tres cuartillos de id. en id.

Otra de 28 almudes, linde S. y M. los Propios, P. carril de los Muertos y N. D. Juan Ferreira: tasada en tres cuartillos de id. en id.

Otra de 17 almudes, linde S. P. los Propios, M. carril del Patron y N. el titulado de los Muertos: tasada en tres cuartillos de id. en id.

Otra de 36 almudes, linde S. y N. D. Pedro Acacio, P. y M. los Propios: tasada en tres cuartillos de id. id.

Cuyo arrendamiento tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en las Salas Capitulares en favor del que mejor proposicion hiciere, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en dicha subasta se publica el presente anuncio. Villarrodo 13 de Noviembre de 1857.—Miguel Acacio.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

ANUNCIO.

Advertisement for PILULES DEHAUT. Text: Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demás remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes: 1º De su composicion. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el analisis quimico no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud. 2º De la manera de usarlas. No se toman en ayunas, como los demás purgativos, sino al contrario con buenas comidas, y operan tanto mejor cuanto mas fortificadas son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo. Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su cura radical sin que les detenga la detencion ni la fatiga que causan siempre los demás purgantes. 3º De sus propiedades. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los males humores (bilis, flemas, etc.) que engendran una mala salud. Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como herpes, dolores, neumas, neuralgias, catarrros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del higado y otras, tumores, llagas y úlceras, etc., etc. (Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Se halla de venta en la Botica de Archangel,

calle de Zapateros, núm. 6, en Albacete.